



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A S U N T O:

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial por REYNEL TRUJILLO RAMIREZ, BRAYAN LEONARDO MARTINEZ RAMIREZ, LEIDI ORFANDA RAMIREZ MOSQUERA, obrando en nombre propio y en representación de la menor SHARYCK YULIANA TRUJILLO RAMIREZ en contra de MUNICIPIO DE YAGUARA, INGENIEROS CONTRATISTAS INGECON S.A.S y DANES INGENIEROS S.A.S., integrantes del CONSORCIO VIA ALTERNA YAGUARA, , que ha correspondido por reparto, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES:

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda a través del cual se reclama por el primero de los demandantes la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo y de la ocurrencia de un accidente laboral, y la condena al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y de la indemnización plena de perjuicios a favor de todos los demandantes, se puede establecer que la misma, subsanada como se encuentra, reúne los requisitos de ley y, por tanto, **el juzgado,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **REYNEL TRUJILLO RAMIREZ, BRAYAN LEONARDO MARTINEZ RAMIREZ, LEIDI ORFANDA RAMIREZ MOSQUERA, obrando en nombre propio y en representación de la menor SHARYCK YULIANA TRUJILLO RAMIREZ en contra de MUNICIPIO DE YAGUARA, INGENIEROS CONTRATISTAS INGECON S.A.S y DANES INGENIEROS S.A.S., integrantes del CONSORCIO VIA ALTERNA YAGUARA, cuyo trámite se adelantará haciendo efectiva la oralidad** de que trata la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto a la parte demandada o, **en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** y, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto



de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

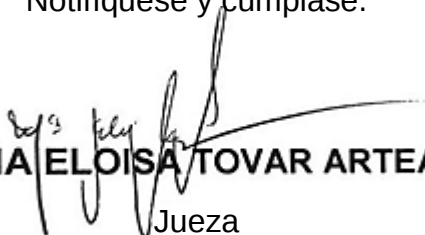
TERCERO: A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8o., inciso tercero de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal de este proveído, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: De igual manera, se ordena notificar del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, tal como se dispone en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva al abogado Julián Andrés Rodríguez Losada, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se allega.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00506.00.

AHV.